



Gobierno Regional de Junín

G.R.I.	
REG. N°	9449375
EXP. N°	4371897



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 629 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI.

Huancayo, 23 OCT. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 395-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 20 de octubre de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el memorando N° 604-2023-GRJ/SG, con fecha 31 de marzo del 2023, por medio del cual se remite a la STPAD copia certificada de la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL DE N° 051-2023-GR.-JUNÍN/GGR**, que resuelve: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2022, mediante el cual se resuelve aprobar el expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el distrito dg Huancayo, provincia de Huancayo -- departamento de Junín", con CUI N° 2565565; asimismo se adjunta copia de los actuados en mérito al artículo segundo de la parte resolutiva en 34 folios para su conocimiento y fines pertinentes;

Que, con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2022, mediante el cual se resuelve aprobar el expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el distrito dg Huancayo, provincia de Huancayo -- departamento de Junín", siendo suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Anthony Glen Ávila Escalante y con la participación del Sub Gerente de Estudios;



I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN ¹
ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES	42483638	Sub Gerente de Estudios	Cargo de Confianza.	Av. Huancayo S/N- Tanta-Yauyos-Lima Jr. Ayacucho N° 656 - Huancayo Celular: 995969811 Correo: econ.yasser@gmail.com yasser_abi@hotmail.com

La persona antes determinada, es sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas, al momento de los hechos el 26 de diciembre del 2022.

¹ En caso no es hallado la dirección, se recomienda NOTIFICAR la resolución de apertura de inicio de proceso administrativo disciplinario conforme al numeral 20.1.3 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444¹. Salvo mejor parecer.



Gobierno Regional de Junín



La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es posible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

RESPECTO A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA QUE HABRÍA COMETIDO DON ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES:

Que, mediante el memorando N° 604-2023-GRJ/SG, con fecha 31 de marzo del 2023, efectivamente se remite la copia certificada de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL DE N° 051-2023-GR.-JUNÍN/GGR, que resuelve: DECLARAR la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2022, mediante el cual se resolvió con aprobar el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el distrito dg Huancayo, provincia de Huancayo -- departamento de Junín", con CUI N° 2565565;

Que, de autos se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-GR-JUNIN/GRI, de fecha 26 de diciembre del 2022, que efectivamente resolvió con aprobar el Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el distrito dg Huancayo, provincia de Huancayo -- departamento de Junín", siendo suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Anthony Glen Ávila Escalante y con la participación del Sub Gerente de Estudios, que en aquella época fuera comanda ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES, que a decir del artículo segundo de la citada Resolución Gerencial General estaría inmerso en responsabilidad administrativa al haber aprobado el expediente Técnico con deficiencias, que debió ser declarada nula, pues conforme a sus funciones y competencias le correspondía revisar, analizar previo a su aprobación;





Gobierno Regional de Junín



Que, efectivamente, según los fundamentos descritos en la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL DE N° 051-2023-GR.-JUNÍN/GGR, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.JUNÍN/GRI, resuelve entre otros puntos lo siguiente:

Artículo 1º. — APROBAR, el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo Provincia de Huancayo — Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios por la MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA y un presupuesto general vigente al mes de diciembre del 2022, del modo siguiente:

VALOR REFERENCIAL	:	S/. 2,422,343.61
SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN (4.00%)	:	S/. 96,893.74
EXPEDIENTE TÉCNICO	:	S/. 36,600.00
COSTO DE EJECUCIÓN DE OBRA	:	S/. 2,555,837.35
SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 35/100 SOLES.		

Artículo 2º. - ESTABLECER, que la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, es de carácter netamente técnico. Siendo que la ejecución del proyecto quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.



ARTÍCULO 3º.- DETERMINAR, que en caso de existir omisiones. Errores, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo — Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, la responsabilidad recae en el Proyectista: Arq. Eder Flores Valencia, con Registro CAP N° 18573 y el Evaluador: Arq. Edson Abimael Pérez Remigio, con Registro CAP N° 18372, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la Obra;

Que, sin embargo, de la revisión de los antecedentes que generaron la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI que aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA LE. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", se observa que el investigado ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES emitió el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de diciembre del 2022, insumo principal, además de su visación, se generó la resolución, la misma que fuera declarada nula;

Que, mediante Memorando N° 98-2023-GRJ/GRI, de fecha 23 de enero de 2023 el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita al Sub Gerente de Obras el estado situacional del Proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo — Departamento de



Gobierno Regional de Junín



Junín", para tomar acciones correspondientes en el cumplimiento de metas del ejercicio fiscal del año 2023;

Que, mediante Informe Técnico N° 59-2023-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de enero de 2023 el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, concluye que el Expediente Técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, es de baja calidad técnica por lo que no es adecuado continuar con la ejecución del proyecto, pues el presupuesto del proyecto es inconsistente y presenta las mismas cotizaciones y observaciones de los siguientes proyectos:

1. *"Mejoramiento y ampliación del servicio de educación primaria y secundaria de la I.E. 30001-42 del Centro Poblado de Ciudad Satélite del Distrito de Perene Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín".*
2. *"Mejoramiento de la prestación del servicio educativo de la I.E. San Ramón de niveles Inicial, Primaria, Secundaria y Básica Alternativa — Tarma — Tarma Junín Tarma del Distrito de Tarma - Provincia de Tarma - Departamento de Junín". El proyecto tiene un sobre costo de los insumos, materiales, equipamiento y mobiliario, así como precios y cantidades.*
3. *El estudio de mecánica de suelos es de baja calidad ya que la calicata fue realizada fuera del área de construcción proyectada, también no se realizaron los ensayos mínimos requeridos.*



Que, en esa mediada, mediante Carta Múltiple N° 03-2023-GRJ/GRI, de fecha 27 de enero del 2023 Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita a los señores: Flores Valencia Eder (Consultor), Edson Abimael Pérez Remigio (Evaluador), la absolución de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo Provincia de Huancayo Departamento de Junín para lo cual se otorga un plazo de 5 días calendarios, bajo apercibimiento de tomar acciones que correspondan;

Que, sin embargo, en razón del Informe Técnico N° 59-2023-GRJ/GRI/SGE, de fecha 26 de enero de 2023 y el Informe Técnico N° 185-2023-GRJ/GRI/SGE, de fecha 15 de marzo de 2023, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita y sustenta las razones del porque se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022, exponiendo las siguientes observaciones, conforme se desprende de la siguientes imágenes:



Gobierno Regional de Junín



4. ANÁLISIS

- Visto las observaciones realizadas en el INFORME N°03-2021-GRJ/GRI/SGE
(TABLA N°01 – OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO)

EXPEDIENTES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

GUI.	2500505	NOMBRE DEL PROYECTO	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA E. 31501 SEBASTIÁN OCHETELA EN EL DISTRITO DE HUANCAYO – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN*
ÍTEM	DOCUMENTOS	SI	NO
1	ETAPA 1: REVISIÓN DE ESTUDIOS BÁSICOS		
1.1	Sub Etapa 1.1: Estudio de Demanda		
1.1.1	Memoria descriptiva	X	NO CORRESPONDE
1.1.2	Hoja de cálculo de demanda, población potencial, población efectiva y cierre de brecha	X	NO CORRESPONDE
	Anexos	X	NO CORRESPONDE
1.2	Sub Etapa 1.2: Estudio Topográfico		
1.2.1	Informe topográfico	X	NO SE HAN ENCONTRADO BM MONUMENTADOS EN CAMPO EL CUAL IMPOSIBILITA EL TRAZO Y REPLANTEO PARA LA EJECUCIÓN NO CUENTA CON FOLIGENAL CERTIFICADO
1.2.2	Planimetria general	X	
	Anexos	X	
1.3	Sub Etapa 1.3: Estudio de Mecánica de Suelos		
1.3.1	Memoria descriptiva	X	EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS SE DEBió REALIZAR EN CALICATAS PERO SE HIZO EN ÁREAS FUERA DE LA ZONA DEL PROYECTO-DA
1.3.2	Memoria de cálculo	X	NO HAY EVIDENCIAS DE HABER REALIZADO LA CALITA.
			NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 033.
1.4	Planimetria general	X	LAS 03 CALICATAS SE REALIZARON CERCA UNO AL OTRO EN UN MISMO MARGEN 4.50 mts Y EL OTRO DE 7.10 mts VER ANEXO - 02.
1.3.4	Anexos	X	NO PRESENTA PANEL FOTOGRÁFICO
1.4	Sub Etapa 1.4: Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales		
1.4.1	Informe de evaluación de riesgos	X	SE MENCIONA EL NOMBRE DE OTRO PROYECTO
1.4.2	Anexos	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA





Gobierno Regional de Junín



1.5	Sub Etapa 1.5: Anteproyecto de Arquitectura		
1.6	Sub Etapa 1.6: Proyecto de Demolición		
1.6.1	Memoria descriptiva	X	TIENE EN CUENTA LOS DEMANDADOS DE PLANO DEMOLICIONES SE DETERMINA QUE HAY ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN POR LO QUE ES NECESARIO DICHO ESTUDIO
1.6.2	Informe técnico de sustento	X	
1.6.3	Planimetría general	X	
1.6.4	Anexos	X	
2	ETAPA 2: REVISIÓN DE ESPECIALIDADES		
2.1	Sub Etapa 2.1: Arquitectura, Evacuación y Señalización		
2.1.1	Plano de ubicación y localización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.2	Memoria descriptiva de arquitectura	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.3	Planimetría de plantas	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.4	Planimetría de cortes y elevaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.5	Planimetría de detalle	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.6	Cuadro de acabados de arquitectura	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.7	Especificaciones técnicas de arquitectura	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.8	Hoja resumen de metrados de arquitectura	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.9	Hoja detallada de metrados de arquitectura (por ítem)	X	PRESENTA INCOMPATIBILIDAD ENTRE ANO METRADO Y PRESUPUESTO
2.1.10	Memoria descriptiva de proyecto de evacuación y señalización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.11	Planimetría de evacuación y señalización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.12	Especificaciones técnicas de evacuación y señalización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.13	Hoja resumen de metrados de evacuación y señalización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.14	Hoja detallada de metrados de evacuación y señalización (por ítem)	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.1.15	Plan de contingencia	X	NO CORRESPONDE
2.1.16	Certificado de Parámetros Urbanísticos*	X	NO PRESENTA
2.1.17	Certificado de la Existencia de Restos Arqueológicos*	X	NO PRESENTA
2.1.18	Anexos*	X	NO PRESENTA
2.2	Sub Etapa 2.2: Estructuras		
2.2.1	Memoria descriptiva de estructuras	X	
2.2.2	Memoria de cálculo de estructuras	X	
2.2.3	Planimetría general	X	
2.2.4	Planimetría de detalle	X	
2.2.5	Especificaciones técnicas de estructuras	X	
2.2.6	Hoja resumen de metrados de estructuras	X	
2.2.7	Hoja detallada de metrados de estructuras (por ítem)	X	
2.2.8	Anexos*	X	
2.3	Sub Etapa 2.3: Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Comunicaciones y Gas		ESTA SUJETO AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
2.3.1	Memoria descriptiva de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.2	Memoria de cálculo de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.3	Planimetría general	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.4	Planimetría de detalle	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA





Gobierno Regional de Junín



ETAPA 2: Instalaciones Sanitarias y Electromecánicas			
			Presentación
2.3.5	Especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.8	Hoja resumen de metrados de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.7	Hoja detallada de metrados de instalaciones eléctricas y comunicaciones (por ítem)	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.3.8	Memoria descriptiva de instalaciones electromecánicas*	X	NO PRESENTA
2.3.9	Memoria de cálculo de instalaciones electromecánicas*	X	NO PRESENTA
2.3.10	Planimetría general*	X	NO PRESENTA
2.3.11	Planimetría de detalle*	X	NO PRESENTA
2.3.12	Especificaciones técnicas de instalaciones electromecánicas	X	NO PRESENTA
2.3.13	Hoja resumen de metrados de instalaciones electromecánicas	X	NO PRESENTA
2.3.14	Hoja detallada de metrados de instalaciones electromecánicas (por ítem)	X	NO PRESENTA
2.3.15	Memoria descriptiva de instalaciones de gas	X	NO PRESENTA
2.3.16	Memoria de cálculo de instalaciones de gas	X	NO PRESENTA
20	Planimetría general*	X	NO PRESENTA
20	Planimetría de detalle	X	NO PRESENTA
20	Especificaciones técnicas de instalaciones de gas	X	NO PRESENTA
20	Hoja resumen de metrados de instalaciones de gas	X	NO PRESENTA
20	Hoja detallada de metrados de instalaciones de gas (por ítem)	X	NO PRESENTA
20	Anexos*	X	NO PRESENTA
Sub Etapa 2.4: Instalaciones Sanitarias			
2.4.1	Memoria descriptiva de instalaciones sanitarias	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA NOMBRE DE OTRO LUGAR
2.4.2	Memoria de cálculo de instalaciones sanitarias	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.3	Planimetría general	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.4	Planimetría de detalle	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.5	Especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.6	Hoja resumen de metrados de instalaciones sanitarias	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.7	Hoja detallada de metrados de instalaciones sanitarias (por ítem)	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
2.4.8	Anexos*	X	NO PRESENTA
3	ETAPA 3: REVISIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN		
3.1	Hoja de consolidado	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA
3.2	Cuadro de análisis de costos unitarios de arquitectura	X	

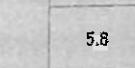
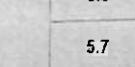
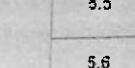
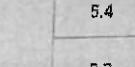
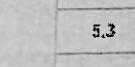
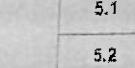




Gobierno Regional de Junín

JUNIN

3.3	Cuadro de análisis de costos unitarios de evacuación y señalización	X	EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ES INCONSISTENTE Y PRESENTA LAS MISMAS COTIZACIONES DE OTROS PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO.
3.4	Cuadro de análisis de costos unitarios de estructuras	X	NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES
3.5	Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	LOS JORNALES DE MANO DE OBRA INDICADOS EN EL EXPEDIENTE TECNICO HAN SIDO ELABORADOS CON EL REGIMEN DE CONSTRUCCION CIVIL VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2021 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 ANEXO 041 POR LO QUE SE DEBE ANEXAR LOS TABLA DE MANO DE OBRA DE AQUELLAS TABLAS DE CONSTRUCCION VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2022 Y ESTA E. 31 DE MAYO DEL 2022 QUE LOS COSTOS DE MANO DE OBRA FUERON DICTADOS EN EL 31 DE MAYO DEL 2022 SE PRESENTA
3.6	Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones electromecánicas*	X	
3.7	Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones de gas	X	
3.8	Cuadro de análisis de costos unitarios de instalaciones sanitarias	X	
3.9	Cuadro de análisis de costos indirectos	X	
4	Resumen de cotizaciones de arquitectura	X	PRESENTA COTIZACIONES DE PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO
4.1	Resumen de cotizaciones de evacuación y señalización	X	NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES
	Resumen de cotizaciones de estructuras	X	
	Resumen de cotizaciones de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRECIO UNITARIO DE COTIZACIONES ESTÁN SOBREVALUADOS.
	Resumen de cotizaciones de instalaciones de gas	X	
	Resumen de cotizaciones de instalaciones sanitarias	X	COTIZACIONES NO INDICAN SI EL PRECIO ES CON IGV O SIN IGV
	Relación de materiales e insumos de arquitectura	X	
	Relación de materiales e insumos de evacuación y señalización	X	
4.8	Relación de materiales e insumos de estructuras	X	PRECIO DE INSUMOS ESTÁ SUJETO A LAS COTIZACIONES
4.9	Relación de materiales e insumos de instalaciones electromecánicas	X	
5	Relación de materiales e insumos de instalaciones de gas	X	
5.1	Relación de materiales e insumos de instalaciones sanitarias	X	
5.2	Presupuesto desagregado de arquitectura	X	
5.3	Presupuesto desagregado de evacuación y señalización	X	
5.4	Presupuesto desagregado de estructuras	X	
5.5	Presupuesto desagregado de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	SUJETO A COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO
5.6	Presupuesto desagregado de instalaciones electromecánicas*	X	
5.7	Presupuesto desagregado de instalaciones de gas	X	
5.8	Presupuesto desagregado de instalaciones sanitarias	X	





GOBIERNO REGIONAL
JUNIN

Gobierno Regional de Junín

ESTUDIO TÉCNICO											
5.9	Presupuesto de ejecución de obras ejecutivas	X									
6	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de arquitectura	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.1	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de evacuación y señalización	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.2	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de estructuras	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.3	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones eléctricas y comunicaciones	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.4	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones electromecánicas	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.5	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones de gas	X	NO PRESENTA								
6.6	Fórmulas polinómicas y agrupamiento de instalaciones sanitarias	X	NO PRESENTA								
6.7	Hoja de resumen de presupuesto	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.8	Cronograma de avance de obra (Gantt)	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
6.9	Cronograma valorizado	X	PRESENTA BAJO REVISIÓN TÉCNICA								
7	Curva S	X	NO CORRESPONDE								
7.1	Cronograma de desembolsos	X	NO PRESENTA								
7.2	Anexos	X	NO PRESENTA								
OTROS											
	Constancia de libre disponibilidad de terreno	X	PRESENTA								
	Saneamiento físico legal	X	PRESENTA								
4.1	EIA o Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA-DIA, EVAP, IGA, DAAC, etc.)	X	PRESENTA PLANOS, PLANEAMIENTO GENERAL, MAPAS TEMÁTICOS, MAPA DE UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN, MAPA BIOLOGICO, MAPA SOCIAL, MATRIZ DE IMPACTO AMBIENTAL.								
<p>* De las observaciones realizadas al contenido del expediente técnico, se evidencia la incorrecta y baja calidad de información de los siguientes:</p> <table border="1"> <tr> <td>1.2 Estudio Topográfico</td> <td>NO SE HAN ENCONTRADO BM MONUMENTADOS EN CAMPO, EL CUAL IMPOSIBILITA EL TRAZO Y REPLANTEO PARA LA EJECUCIÓN, NO CUENTA CON POLIGONAL CERRADA</td> </tr> <tr> <td>1.3 Estudio de Mecánica de Suelos</td> <td>EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ES DE BAJA CALIDAD YA QUE LAS CALICATAS FUERON REALIZADOS EN ÁREAS FUERA DE LA CONSTRUCCIÓN PROYECTADA, NO HAY EVIDENCIAS DE HABER REALIZADO LA CALITÀ, NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 033.</td> </tr> <tr> <td>1.4 Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales</td> <td>LAS 03 CALICATAS SE REALIZARON CERCA UNO AL OTRO EN UN MISMO MARGEN 4.50 mts Y EL OTRO DE 7.10 mts VER ANEXO - 02.</td> </tr> <tr> <td>1.6 Proyecto de Demolicion</td> <td>NO PRESENTA PANEL FOTOGRÁFICO SE MENCIONA EL NOMBRE DE OTRO PROYECTO NO PRESENTA ESTUDIO DE DEMOLICIONES NI PLANOS DE DEMOLICIONES, SE HA VERIFICADO QUE HAY</td> </tr> </table>				1.2 Estudio Topográfico	NO SE HAN ENCONTRADO BM MONUMENTADOS EN CAMPO, EL CUAL IMPOSIBILITA EL TRAZO Y REPLANTEO PARA LA EJECUCIÓN, NO CUENTA CON POLIGONAL CERRADA	1.3 Estudio de Mecánica de Suelos	EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ES DE BAJA CALIDAD YA QUE LAS CALICATAS FUERON REALIZADOS EN ÁREAS FUERA DE LA CONSTRUCCIÓN PROYECTADA, NO HAY EVIDENCIAS DE HABER REALIZADO LA CALITÀ, NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 033.	1.4 Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	LAS 03 CALICATAS SE REALIZARON CERCA UNO AL OTRO EN UN MISMO MARGEN 4.50 mts Y EL OTRO DE 7.10 mts VER ANEXO - 02.	1.6 Proyecto de Demolicion	NO PRESENTA PANEL FOTOGRÁFICO SE MENCIONA EL NOMBRE DE OTRO PROYECTO NO PRESENTA ESTUDIO DE DEMOLICIONES NI PLANOS DE DEMOLICIONES, SE HA VERIFICADO QUE HAY
1.2 Estudio Topográfico	NO SE HAN ENCONTRADO BM MONUMENTADOS EN CAMPO, EL CUAL IMPOSIBILITA EL TRAZO Y REPLANTEO PARA LA EJECUCIÓN, NO CUENTA CON POLIGONAL CERRADA										
1.3 Estudio de Mecánica de Suelos	EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ES DE BAJA CALIDAD YA QUE LAS CALICATAS FUERON REALIZADOS EN ÁREAS FUERA DE LA CONSTRUCCIÓN PROYECTADA, NO HAY EVIDENCIAS DE HABER REALIZADO LA CALITÀ, NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL - DA CON REGISTRO N° LC - 033.										
1.4 Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	LAS 03 CALICATAS SE REALIZARON CERCA UNO AL OTRO EN UN MISMO MARGEN 4.50 mts Y EL OTRO DE 7.10 mts VER ANEXO - 02.										
1.6 Proyecto de Demolicion	NO PRESENTA PANEL FOTOGRÁFICO SE MENCIONA EL NOMBRE DE OTRO PROYECTO NO PRESENTA ESTUDIO DE DEMOLICIONES NI PLANOS DE DEMOLICIONES, SE HA VERIFICADO QUE HAY										





Gobierno Regional de Junín



2.1 Arquitectura, Evaluación y Aprobación	ESTRUCTURAS EXISTENTES Y NUEVAS, ANEXOS AL PROYECTO QUE ES NECESARIO INCLUIR EN EL ESTUDIO DE INFRAESTRUCTURA.
2.1.16 Descripción de Parámetros Urbanísticos*	PRESENTA INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DATOS DEL PLAN DE SISTEMA DE AGUA Y SEDE DEL PROYECTO PRESUNTO.
2.1.17 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos*	NO PRESENTA
2.1.18 Facilidad De Servicio: Agua, Desague, Electricidad	NO PRESENTA
3.1 Estructuras	ESTA SUJETO AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
3.4 Instalaciones Sanitarias	NOMBRE DE OTRO LUGAR
3. REVISIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN	<p>EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ES INCONSISTENTE Y PRESENTA LAS MISMAS COTIZACIONES DE OTROS PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO.</p> <p>NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES</p> <p>LOS JORNALES DE MANO DE OBRA INDICADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO HAN SIDO ELABORADOS CON EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2021 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 (ANEXO 04) POR LO QUE SE DEBE REESTAR LOS CORTES DE MANO DE OBRA DE ACUERDO A LA TABLA DE RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2022 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023 YA QUE LOS CORTES DEL EXPEDIENTE FUERON COTIZADOS EN SISTEMAS DEL 2022 SE PRESENTA.</p> <p>PRESENTA COTIZACIONES DE PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO</p>
	<p>NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES</p> <p>PRECIO UNITARIO DE COTIZACIONES ESTAN SOBREVALUADOS</p> <p>COTIZACIONES NO INDICAN SI EL PRECIO ES CON IGV O SIN IGV.</p>

Que, la DIRECTIVA N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACION Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", menciona entre otros aspectos lo siguiente:

"6.4.2 EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y/O ESTUDIO DEFINITIVO. Se debe verificar que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y al Reglamento Nacional de Edificaciones. La evaluación del Expediente Técnico se realizará en tres etapas

- Evaluación previa
- Evaluación de campo



Gobierno Regional de Junín



- Evaluación de gabinete

a) Evaluación Previa En esta etapa, el Evaluador de Proyectos, revisa y evalúa entre otros lo siguiente:

- Verifica que el contenido mínimo del Expediente Técnico o Estudio Definitivo este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva y su Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Contar con los estudios básicos de ingeniería que sustenten el diseño del proyecto.
- El diseño y/o consistencia del proyecto esté en concordancia con la información presentada en el Expediente Técnico o Estudio Definitivo, así como este de acuerdo con la normatividad vigente y con las buenas prácticas de la ingeniería.
- Que exista concordancia entre los cálculos, los planos del proyecto, las especificaciones técnicas, la memoria descriptiva y el presupuesto
- Verificar que las especificaciones técnicas sean elaboradas por cada partida del presupuesto, definiendo características de los materiales a emplear, naturaleza de los trabajos, procedimientos constructivos, unidad de medida y forma de pago.
- Si la Evaluación Previa del Expediente Técnico o Estudio Definitivo es conforme, se procederá a realizar la Evaluación de Campo.
- En caso que el resultado de la Evaluación Previa del Expediente o Estudio Definitivo no es favorable, el Evaluador, devuelve al Consultor o Proyectista, adjuntando un informe de las observaciones encontradas, debidamente firmadas.

b) Evaluación de Campo

En esta etapa el Evaluador de proyectos, realizará entre otras las siguientes actividades:

(...)

- La disponibilidad de terreno, la existencia de los BMs como puntos referenciales.
- Los precios de insumos locales a emplear en el proyecto de infraestructura (...)"

Que, en esa medida, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, determina que al haber verificado en su totalidad el expediente técnico, que nos viene ocupando, concluye se habría omitido lo establecido en la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, en tanto el expediente técnico que fue aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, recayendo tal responsabilidad por omisión de sus funciones y tareas inherentes a su funciones principales en el investigado y sub gerente de supervisión del





Gobierno Regional de Junín

26 de diciembre del 2022 Sr. ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES, quien sin valorar, evaluar y revisar el expediente técnico, emitió el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE en el mismo día (26 de diciembre del 2022), que se aprobó Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI. Expediente Técnico, que al no cumplir con el contenido mínimo correcto, conforme fuera descrita en el Informe Técnico N° 59-2023-GRJ/GRI/SGE y en el Informe Técnico N° 185-2023-GRJ/GRI/SGE, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita y sustenta las razones del porque se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022, reforzada con la siguiente imagen:

1.2 Estudio Topográfico	NO SE HAN ENCONTRADO BM MONUMENTADOS EN CAMPO EL CUAL IMPOSIBILITA EL TRAZO Y REPLANTEO PARA LA EJECUCIÓN NO CUENTA CON POLIGONAL CERRADA
1.3 Estudio de Mecánica de Suelos	EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS ES DE BAJA CALIDAD YA QUE LAS CALICATAS FUERON REALIZADOS EN ÁREAS FUERA DE LA CONSTRUCCIÓN PROYECTADA. NO HAY EVIDENCIAS DE HABER REALIZADO LA CALITÁ, NO PRESENTA CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN ACREDITADO POR EL ORGANISMO PERUANO DE ACREDITACIÓN INACAL – DA CON REGISTRO N° LC – 033
1.4 Evaluación de Riesgos ante Desastres Naturales	LAS 03 CALICATAS SE REALIZARON CERCA UNO AL OTRO EN UN MISMO MARGEN 4.50 mts Y EL OTRO DE 7.10 mts. VER ANEXO - 02.
1.5 Proyecto de Demolición	NO PRESENTA ESTUDIO DE DEMOLICIONES NI PLANOS DE DEMOLICIONES SE HA VERIFICADO LA ESTRUCTURAS EXISTENTES EN EL AREA DE INTERVENCIÓN POR LO QUE ES NO ESPECIFICO DICHO ESTUDIO
2.1 Arquitectura, Evacuación, Señalización	PRESENTA INCOMPATIBILIDAD ENTRE PLANO Y TRABAJO PRESUPUESTO
2.1.16 Certificado de Parámetros Urbanísticos*	NO PRESENTA
2.1.17 Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos*	NO PRESENTA
2.1.18 Factibilidad De Servicios Agua, Desague, Eléctrico	NO PRESENTA
2.2 Estructuras	ESTA SUJETO AL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
2.4 Instalaciones Sanitarias	NOMBRE DE OTRO LUGAR
3. REVISIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS Y PROGRAMACIÓN	EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO ES INCONSISTENTE Y PRESENTA LAS MISMAS COTIZACIONES DE OTROS PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO. NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES, LOS JORNALES DE MANO DE OBRA INDICADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO HAN SIDO ELABORADOS CON EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2021 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2022 (ANEXO





Gobierno Regional de Junín



04) POR LO QUE SE DEBE REAJUSTAR LOS COSTOS DE MANO DE OBRA DE ACUERDO A LA TABLA DE REGIMEN CONSTRUCCIÓN CIVIL VIGENTES DESDE EL 1 DE JUNIO DEL 2022 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2023 YA QUE LOS COSTOS DEL EXPEDIENTE FUERON DIGITADOS EN SETIEMBRE DEL 2022 SE PRESENTA.

PRESENTA COTIZACIONES DE PROYECTOS FUERA DE HUANCAYO.

NO PRESENTA CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES.

PRECIO UNITARIO DE COTIZACIONES ESTÁN SOBREVALUADOS.

COTIZACIONES NO INDICAN SI EL PRECIO ES CON IGV O SIN IGV.

Que, en ese mismo orden, la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica los sustentos expuestos por la Sub Gerencia de Estudios, determinando que, se ha verificado que los informes de sustento que motivaron la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNIN/GRI, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no han cumplido con el contenido mínimo requerido en la directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN" contenido observaciones sobre el fondo, no debiendo de haberse aprobado dicho Expediente Técnico; siendo que, dicha situación se habría configurado como una vulneración a los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación, en tanto los documentos de sustento que otorgan conformidad y procedencia para la aprobación fueron emitidos con deficiencias y observaciones técnicas de fondo; por ello, corresponde declarar nulidad de dicho acto administrativo;

Que, en consecuencia, habiéndose aprobado el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, con deficiencias técnicas trasgrediendo la Directiva N° 004-2013-GRJSS GRI-SCE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se ha incurrido en un error insalvable que invalida la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022G.R.-JUNIN/GRI, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria





Gobierno Regional de Junín

JUNÍN

de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo — Departamento de Junín", situación que amerita declarar la nulidad de oficio a fin de subsanar el vicio incurrido, recayendo tal responsabilidad en el investigado, correctamente identificado;

2.1 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;



Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción: i) cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), ii) cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, iii) cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación;

4.1.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, analizado los hechos descritos el servidor **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES**; se le imputa la presunta comisión de la siguiente falta de carácter disciplinario:

- Falta tipificada en el literal q) las demás que señale la ley, del artículo 85º de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, que tipifica las demás que señale la Ley, ello en concordancia de sus funciones de tener presente y considerar la Directiva N° 004-2013-GRJSS GRI-SCE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN



Gobierno Regional de Junín



DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", que debió observar como función específica en el desempeño de sus funciones y tareas adicionales a su puesto laboral, pues fuera de evaluar el expediente técnico a su cargo de manera diligente, la aprobó – entiendo el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE el 26 de diciembre del 2022 – otorgando su conformidad y OPINION TECNICA FAVORABLE para la aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA LE. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", conducta que fuera materializada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022, la misma que fuera declarada nula.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; al momento de los hechos por el que se le imputa, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:



Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) Las demás que señale la ley.
---	--

Que, en atención a los hechos descritos, y la denuncia establecida en la Resolución Gerencial General Regional N° 051-2023-GR. JUNIN/GGR, del 31 de marzo del 2023, artículo segundo, que dispone deslindar las responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios públicos que intervinieron en la evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA LE. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", aprobada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, la misma que fuera declarada nula.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)



Gobierno Regional de Junín



q) *Las demás que señale la ley".*

Que, el investigado ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, el 26 de diciembre del 2022, habría incurrido en la siguiente infracción, derivada de la presunta falta regulada en el literal q) del artículo 85º de la LSC: ello al haber contravenido la:

"DIRECTIVA REGIONAL N° 004 - 2013 - NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DE ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TECNICO DE UN PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DITRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN".

Ello, al haber aprobado – mediante el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de diciembre del 2022, - el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA LE. 31501 EBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO EPARTAMENTO DE JUNÍN", materializada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022, la misma que fuera declarada nula. Pue en dicha reporte en su condición de Sub Gerente de Estudios emite CONFORMIDAD Y OPINION TECNICA FAVORABLE para la aprobación del referido expediente técnico;



Dicha conducta de otorgar conformidad y aprobación al Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, la realizó con deficiencias técnicas trasgrediendo la Directiva N° 004-2013-GRJSS GRI-SCE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", pues el citado expediente al ser insalvable, invalida su aprobación realizada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022G.R.-JUNÍN/GRI, por lo mismo existe responsabilidad por haber generado que declarar la nulidad de la citada resolución, a fin de subsanar el vicio incurrido;

Por lo expuesto, se encuentran indicios suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario a ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual



Gobierno Regional de Junín



"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Respecto a lo prescrito en el literal q) del Artículo 85º de la Ley N° 30057, la misma que no prevé propiamente una conducta típica, sino que constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir, como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la LSC, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de Ley, que califiquen como falta una determinada conducta;

En el caso de autos, se le atribuye responsabilidad a **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín por haber contravenido la "DIRECTIVA REGIONAL N° 004 - 2013 - NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACION Y APROBACION DE ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TECNICO DE UN PROYECTO DE INVERSION PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACION DIRETA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN";

Pues, cuando ejercía el cargo de Sub gerente de Estudios, emitió *el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 26 de diciembre del 2022, dando su opinión técnica favorable y conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN",*, siendo *el mismo día derivó el proyecto de resolución para su visación y trámite correspondiente; cual fuera materializada con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022, la misma que fuera declarada nula;*

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica los sustentos expuestos por la Sub Gerencia de Estudios, determinando que, se ha verificado que los informes de sustento que motivaron la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNIN/GR, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no han cumplido con el contenido mínimo requerido en la directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN" contenido observaciones sobre el fondo, no debiendo de hacerse aprobado dicho Expediente Técnico; siendo





Gobierno Regional de Junín

que, dicha situación se habría configurado como una vulneración a los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación, en tanto los documentos de sustento que otorgan conformidad y procedencia para la aprobación fueron emitidos con deficiencias y observaciones técnicas de fondo; por ello, corresponde declarar nulidad de dicho acto administrativo;

Que, en consecuencia, habiéndose aprobado el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, con deficiencias técnicas trasgrediendo la Directiva NO 004-2013-GRJSS GRI-SCE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se ha incurrido en un error insalvable que invalida la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022G.R.-JUNÍN/GRI, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo — Departamento de Junín", situación que amerita declarar la nulidad de oficio a fin de subsanar el vicio incurrido;

Que, existen indicios razonables, para determinar con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, dado que al momento de probar dicho expediente técnico, **presentaba inconsistencias, deficiencias técnicas e incompatibilidades en los contenidos y/o desarrollo, descritos líneas arriba**, conforme fuera determinada por el de Sub Gerente de Estudios, quien determinó que al haber verificado en su totalidad el expediente técnico, que nos viene ocupando, concluye: "se habría omitido lo establecido en la Directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE, en tanto el expediente técnico que fue aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI, recayendo tal responsabilidad por omisión de sus funciones y tareas inherentes a su funciones principales en el investigado y sub gerente de supervisión del 26 de diciembre del 2022 Sr. ABIMAEI YASSER QUIÑONEZ REYES, quien sin valorar, evaluar y revisar el expediente técnico, emitió el Reporte N° 2771-2022-GRJ/GRI/SGE en el mismo día (26 de diciembre del 2022), que se aprobó Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI. Expediente Técnico, que al no cumplir con el contenido mínimo correcto, conforme fuera descrita en el Informe Técnico N° 59-2023-GRJ/GRI/SGE y en el Informe Técnico N° 185-2023-GRJ/GRI/SGE, suscrito por el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, solicita y sustenta las razones del porque se debe declarar la nulidad de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 26 de diciembre del 2022";

Que, en ese mismo orden, la Gerencia Regional de Infraestructura, ratifica los sustentos expuestos por la Sub Gerencia de Estudios, determinando que, se ha verificado que los informes de sustento que motivaron la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 883-2022-G.R.-JUNIN/GR, que aprueba el Expediente Técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL



Gobierno Regional de Junín



PRIMARIO DE LA I.E. 31501 SEBASTIÁN LORENTE EN EL DISTRITO DE HUANCAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNÍN", no han cumplido con el contenido mínimo requerido en la directiva N° 004-2013-GRJ-GRI-SGE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN" conteniendo observaciones sobre el fondo, no debiendo de haberse aprobado dicho Expediente Técnico; siendo que, dicha situación se habría configurado como una vulneración a los requisitos de validez del acto administrativo como es la motivación, en tanto los documentos de sustento que otorgan conformidad y procedencia para la aprobación fueron emitidos con deficiencias y observaciones técnicas de fondo; por ello, corresponde declarar nulidad de dicho acto administrativo;

Que, en consecuencia, habiéndose aprobado el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo Departamento de Junín", con CUI N° 2565565, con deficiencias técnicas trasgrediendo la Directiva N° 004-2013-GRJSS GRI-SCE "NORMAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO O EXPEDIENTE TÉCNICO DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA O CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", se ha incurrido en un error insalvable que invalida la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 883-2022G.R.-JUNÍN/GRI, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de la I.E. 31501 Sebastián Lorente en el Distrito de Huancayo — Provincia de Huancayo — Departamento de Junín", situación que amerita declarar la nulidad de oficio a fin de subsanar el vicio incurrido, recayendo tal responsabilidad en el investigado, correctamente identificado;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, quien habría incumplido lo dispuesto por la Directiva N° 05-2009-GR-JUNIN; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88º literal c) de la Ley N° 30057²;

² Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, tenía plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO cumplió con las normas internas para aprobar el Expediente Técnico que PRESENTA DEFICIENCIAS TÉCNICAS SUSTANCIALES en cuanto a la estimación del costo real y a los estudios básicos e ingeniería de proyecto que imposibilita continuar con el proceso de contratación del ejecutor del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL A TRAVÉS DEL INTERCAMBIO VIAL- EN EL- OVALO JULIO SUMAR Y MEJORAMIENTO DE LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: JR. LOS MANZANOS — JR. REBAGLIATI), JULIO SUMAR (TRAMO: AV. MARISCAL CASTILLA - OVALO JULIO SUMAR) Y AV. INDEPENDENCIA (TRAMO: AV. CULTURAL - OVALO JULIO SUMAR) DEL DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2496425, asimismo en consecuencia de estas deficiencias técnicas podría generar adicionales de obra y ampliación de plazo que perjudicarían los intereses del gobierno regional Junín;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se les imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO



Gobierno Regional de Junín



Que, conforme al artículo 111º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA



Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente Regional de Infraestructura, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153º del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por



Gobierno Regional de Junín



responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín; por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **ABIMAELO YASSER QUIÑONEZ REYES** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RPVP/EQR

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fidedigna del original.

HYO. 23 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)